



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante: KIMBERLY UMBA GARCIA
Demandado: SAMUEL OSCAR MEJIA DE LA OSSA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00395 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral segundo de la parte resolutive del acta de sentencia de 03 de mayo de 2022, indicando que es el **25%** que perciba por cualquier concepto el demandado señor SAMUEL OSCAR MEJIA DE LA OSSA por parte de la POLICÍA NACIONAL, además que el acta es de 03 de mayo de 2022 y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral del acta de sentencia de 03 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38
de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8199db466a534b514ff0918519e8b26a4b25683b2c2561de77045832008e7e12**

Documento generado en 19/07/2022 11:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607

ABOGADO

Bogotá D.C.

Teléfonos: 3416546-

WWW.VISASPEDROPABLO.COM Celulares 310 2516938

E- mail: pedropabloherrera@hotmail.com

ABOGADOS ASOCIADOS - CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor

JUEZ 25 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: RAD: 2021-395-00

DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DE: KIMBERLY UMBA GARCIA

En representación de su menor hijo:

ANDRES FELIPE MEJIA UMBA

EN CONTRA DE: SAMUEL OSCAR MEJIA DE LA OSSA.

CON SENTENCIA EN AUDIENCIA DEL 03 DE MAYO DE 2022.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio con T. P. 54224 del C. S. de la J., identificado con la C. C. 321.435 de Manta Cundinamarca, mayor de edad y de esta vecindad, en mi calidad de apoderado KIMBERLY UMBA GARCIA, mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.991.661, en su calidad de madre y representante del menor ANDRES FELIPE MEJIA UMBA, nacido en Bogotá el día 02 de noviembre de 2012, quien actualmente reside con ella en la Carrera 19 N° 55-33, barrio San Carlos, Bogotá D.C., en su calidad de DEMANDANTE, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto ante el Señor Juez, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, y en forma estrictamente subsidiaria interpongo recurso de apelación, en contra su providencia de fecha 19 de julio de 2022, notificada por estado electrónico 38 del día 21 de julio de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, a fin de que, directamente el Señor Juez la reponga, y en forma estrictamente subsidiaria el Superior Jerárquico Sala Civil Familia Del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., ACLARE Y/o ADICIONE su providencia recurrida, mediante la cual, se dispuso que: "...De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral segundo de la parte resolutive del acta de sentencia de 03 de mayo de 2022, indicando que es el 25% que perciba por cualquier concepto el demandado señor SAMUEL OSCAR MEJIA DE LA OSSA por parte de la POLICÍA NACIONAL, además que el acta es de 03 de mayo de 2022 y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral del acta de sentencia de 03 de mayo de 2022. ...". Y por error involuntario se omitió la otra parte indicada en mi escrito anterior, en el numeral tres (3) donde literalmente dije que: "...3. Igualmente, en el mismo artículo segundo, de la transcripción escrita o acta involuntariamente SE OMITIÓ TODA LA PARTE FINAL que manifestó oralmente el Señor Juez, cuando en la sentencia aludida dijo, según consta en el audio de la misma: "...En lo demás las obligaciones adquiridas por el demandado a través de las actas suscritas ante el Centro Zonal Usme del Instituto Colombiano de Bienestar familiar se mantendrán incolmes, la cuota fijada en esta audiencia se incrementara anualmente de conformidad con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente....".

INTERPONGO el recurso de reposición a fin de que su Despacho directamente aclare y/o adicione su providencia recurrida de fecha 19 de julio de 2022, notificada por estado electrónico 38 del día 21 de julio de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, a fin de que se aclare y/o adicione la providencia recurrida dejándola acorde a lo manifestado oralmente por el Señor Juez, cuando en la sentencia de fecha 03 de mayo de 2022, dijo, según consta en el audio de la misma: "...En lo demás las obligaciones adquiridas por el demandado a través de las actas suscritas ante el Centro Zonal Usme del Instituto Colombiano de Bienestar familiar se mantendrán incolmes, la cuota fijada en esta audiencia se incrementara anualmente de conformidad con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente....".

En el evento de no reponerse su providencia recurrida, ruego a su señoría se sirva conceder el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en subsidio para que el Superior Jerárquico Sala Civil Familia Del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., ACLARE Y/o ADICIONE su

providencia recurrida de fecha 19 de julio de 2022, notificada por estado electrónico 38 del día 21 de julio de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, a fin de que se aclare y/o adicione la providencia recurrida dejándola acorde a lo manifestado oralmente por el Señor Juez, cuando en la sentencia de fecha 03 de mayo de 2022, dijo, según consta en el audio de la misma: "...En lo demás las obligaciones adquiridas por el demandado a través de las actas suscritas ante el Centro Zonal Usme del Instituto Colombiano de Bienestar familiar se mantendrán incolmes, la cuota fijada en esta audiencia se incrementara anualmente de conformidad con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente....".

SUSTENTACIÓN TANTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, COMO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO:

- 1 Si bien es cierto que en su providencia recurrida de fecha 19 de julio de 2022, notificada por estado electrónico 38 del día 21 de julio de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, corrigió parcialmente una parte del acta de la sentencia, lo cierto es que, NO se tuvo en cuenta todos y cada uno de los reparos indicados en mi escrito anterior, sino parte de los mismos, volviendo a incurrir en error involuntario.
- 2 En la providencia que recurro, NO SE TUVO EN CUENTA LA PARTE FINAL que manifestó oralmente el Señor Juez, cuando en la sentencia de fecha 03 de mayo de 2022 según consta en el audio de la misma: "...En lo demás las obligaciones adquiridas por el demandado a través de las actas suscritas ante el Centro Zonal Usme del Instituto Colombiano de Bienestar familiar se mantendrán incolmes, la cuota fijada en esta audiencia se incrementara anualmente de conformidad con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente....".
- 3 Por lo anteriormente expuesto se puede decir que NO es lo mismo lo resuelto en el fallo o sentencia oral, a lo que obra en la transcripción o acta escrita en la parte resolutive, y no es lo mismo que se indica en su nueva providencia de fecha 19 de julio de 2022, notificada por estado electrónico 38 del día 21 de julio de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, y de no corregirse se estaría cambiando o modificando el fallo o sentencia.

Me permito efectuar la transcripción tomada del audio de la audiencia de fecha 03 de mayo de 2022, dentro del expediente de la referencia:

".... RESUELVE

- 1 Señalar como cuota de alimentos a favor del niño ANDRES FELIPE MEJIA UMBA el 25% de la asignación mensual que perciba por cualquier concepto el demandado SAMUEL OSCAR MEJIA DE LA OSSA por parte de la policía nacional, se ordena comunicar al pagador del demandado por el medio más expedito para que proceda dentro de los primeros cinco días de cada mes a efectuar la consignación que corresponda en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en Banco Agrario de Colombia a nombre del presente proceso y de la demandante, obligación que será exigible a partir del mes de junio del año 2022, en lo demás las obligaciones adquiridas por el demandado a través de las actas suscritas ante el Centro Zonal Usme del Instituto Colombiano de Bienestar familiar se mantendrán incolmes, la cuota fijada en esta audiencia se incrementara anualmente de conformidad con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.
2. Se ordena expedir copias auténticas del acta contentiva de la parte resolutive de la sentencia que acaba de emitirse y de la grabación de la misma a costa de quien lo solicite.
3. Se impondrá condena en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, por secretaria proceda a su liquidación.

La sentencia que acaba de emitirse queda notificada en estrados...".

Del Señor Juez
Cordialmente,


PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
(C.C. 321.435 de Manizales)
(T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura)



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2022

Se deja constancia del traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN el cual se fija en lista por el término de tres (3) días como lo prevé el artículo 318 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez
Secretario